

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2021-0201

Clase: Verbal

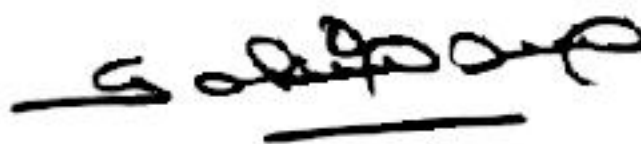
Visto el anterior informe secretarial, y por cuanto se observa que el auto del 7 de octubre de 2021, no corresponde a la presente actuación, y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez y a las partes e imponiéndose el Juez como director del proceso deja sin valor y efecto el auto del 7 de octubre de 2021.

Y en su lugar con fundamento en lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- acredite el requisito de procedibilidad que señala el art. 35 de la ley 640 de 2002.
- 3.- Allegue los documentos que relaciona en el acápite de pruebas e indique cuales se encuentran en poder de la demandada.
- 4.-Allegue certificado de existencia y representación legal de la demandada.
- 5.-Acredite el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico que figura inscrito en el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada.

El escrito de subsanación deberá ser enviado al correo electrónico de la demandada.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ